PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ZED PAITA - CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ADQUISICION DE BALANZA DE PLATAFORMA EN EL

(LA) ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA - ZED PAITA, ZONA INDUSTRIAL ETAPA II, DISTRITO DE PAITA,

PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO 2527645

Ruc/código : 20611077590 Fecha de envío : 26/03/2025 Nombre o Razón social : RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Hora de envío : 21:27:28

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita la ampliación de la definición de obras similares, dado que la naturaleza del objeto contractual involucra tanto actividades de edificación como partidas de pavimentación. La actual clasificación restringe injustificadamente la participación de postores con experiencia en proyectos que incluyen componentes esenciales de la obra. La integración de elementos de infraestructura edilicia y trabajos viales justifica la inclusión de ambas categorías en la definición de obras similares. Conforme a los principios de libre competencia y concurrencia en la normativa de contrataciones del Estado, la restricción actual podría limitar la participación de postores idóneos, afectando la eficiencia y economía del proceso de selección. Por ello, se solicita modificar la definición de obras similares de acuerdo con el artículo 240 del Reglamento y aumentar las siguientes experiencias: Construcción, remodelación y ampliación de todo tipo de edificaciones, muros de contención, espacios recreacionales, pistas, veredas, habilitaciones urbanas y afines a los antes mencionados, asegurando así la participación de empresas con experiencia pertinente al objeto de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluar la observación planteada, el Comité de Selección considera lo siguiente:

La definición de "obra similar" tiene como finalidad garantizar que los postores cuenten con experiencia en la ejecución de proyectos con características técnicas equivalentes a la obra en licitación, asegurando la correcta ejecución del contrato. Se reconoce que, además de la automatización e instalación de la balanza, el proyecto contempla un alcance más amplio, incluyendo obras civiles, cimentaciones, movimiento de tierras y pavimentación. Estas actividades son fundamentales para la ejecución integral del proyecto y deben ser consideradas dentro de la evaluación de experiencia.

Por lo tanto, a fin de garantizar una mayor concurrencia de postores y una evaluación técnica más objetiva, el comite de seleccion ACOGE la observacion y se amplía la definición de obras similares de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o reemplazo y/o fabricación y/o automatización y/o instalación de balanzas camioneras electrónicas como plataformas y/o puentes y/o de pesajes industriales y/o básculas industriales como base de grúa y/o de plataforma y/o de piso embebidas y/o empotradas en el concreto, así como la construcción, mejoramiento, ampliación, creación y reparación de pistas, calles, transitabilidades y movilidad urbana.

Con esta modificación, se atiende la observación formulada, permitiendo la participación de empresas con experiencia en infraestructura vial y adecuaciones del sitio sin desvirtuar la especialidad requerida para la automatización e instalación de la balanza.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará para:

- -El literal f) del numeral 3.1.2 del Requerimiento del Capítulo III de las bases,
- -El requisito de calificación C. Experiencia del Postor en la Especialidad del numeral 3.2 del Requerimiento del Capítulo III de las bases,

Que la definición de Obra similar es como sigue:

Se considerará obra similar a: mejoramiento y/o ampliación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o reemplazo y/o fabricación y/o automatización y/o instalación de balanzas camioneras electrónicas como plataformas y/o puentes y/o de pesajes industriales y/o básculas industriales como base de grúa y/o de plataforma y/o de piso embebidas y/o empotradas en el concreto, así como la construcción, mejoramiento, ampliación, creación y reparación de pistas, calles, transitabilidades y movilidad urbana.

Fecha de Impresión: 31/03/2025 11:26

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ZED PAITA - CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ADQUISICION DE BALANZA DE PLATAFORMA EN EL

(LA) ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA - ZED PAITA, ZONA INDUSTRIAL ETAPA II, DISTRITO DE PAITA,

PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO 2527645

Ruc/código :20611077590Fecha de envío :26/03/2025Nombre o Razón social :RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.Hora de envío :21:27:28

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se solicita la reducción de los años de experiencia requeridos para los cargos de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra, Especialista en Calidad y Especialista en Balanzas y Automatización de Sistemas, debido a que los requisitos actuales pueden restringir la libre competencia y limitar la participación de postores idóneos, afectando la eficiencia y economía del proceso de selección. La exigencia de cuatro años para el Jefe de Supervisión y dos años para los especialistas resulta excesiva en relación con la naturaleza y complejidad del objeto de la contratación. Conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se solicita reducir la experiencia mínima requerida a dos años para el Jefe de Supervisión y un año para los especialistas, garantizando así la participación de un mayor número de profesionales calificados sin afectar la idoneidad en la ejecución del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo expuesto y con el objetivo de fomentar la participación sin afectar la correcta ejecución del contrato, el Comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la observación y establece que la experiencia mínima efectiva del Jefe de Supervisor/ Supervisor de Obra será de tres (03) años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará para:

- -El literal d) del numeral 3.1.2 del Requerimiento del Capítulo III de las bases,
- -El requisito de calificación B.2. Experiencia del Plantel Profesional Clave del numeral 3.2 del Requerimiento del Capítulo III de las bases,

Que en relación al tiempo de experiencia del profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra, se precisa que, este debe contar con una experiencia efectiva mínima de tres (3) años como supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en la inspección y/o supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Fecha de Impresión:

31/03/2025 11:26

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-ZED PAITA - CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ADQUISICION DE BALANZA DE PLATAFORMA EN EL

(LA) ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA - ZED PAITA, ZONA INDUSTRIAL ETAPA II, DISTRITO DE PAITA,

PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO 2527645

Ruc/código : 20611077590 Fecha de envío : 26/03/2025 Nombre o Razón social : RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Hora de envío : 22:33:48

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita modificar la especialidad requerida para el consultor de obra, ya que el proyecto contiene componentes de obras civiles, pavimentos y edificaciones, y no de obras viales, las cuales comprenden carreteras, intercambios viales, puentes, puertos y aeropuertos, elementos que no tienen relación con la construcción de la obra en cuestión. Por ello, se requiere que se incluya la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, en la categoría B o superior, garantizando así la participación de consultores con experiencia acorde al objeto de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: a) Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación presentada, el Comité de Selección ha evaluado la especialidad requerida para el consultor de obra y decide acoger la observación, considerando la naturaleza del proyecto y la necesidad de garantizar la participación de consultores con experiencia acorde al objeto de la contratación.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el proyecto contiene componentes de obras civiles, pavimentos y edificaciones, y no de obras viales, las cuales comprenden carreteras, intercambios viales, puentes, puertos y aeropuertos se dispone modificar la especialidad y categoría del consultor establecida en las Bases, la cual debe quedar como Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, en la categoría B o superior.

En virtud de lo expuesto, se procede a modificar las bases en los términos señalados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará para:

-El literal a) y el literal b) del numeral 3.1.2 del Requerimiento del Capítulo III de las bases,

Que en relación a la especialidad requerida para el consultor de obra, se precisa, el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines - Categoría B o superior.

Fecha de Impresión: 31/03/2025 11:26

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA

Nomenclatura: AS-SM-2-2025-ZED PAITA - CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ADQUISICION DE BALANZA DE PLATAFORMA EN EL

(LA) ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA - ZED PAITA, ZONA INDUSTRIAL ETAPA II, DISTRITO DE PAITA,

PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO 2527645

Ruc/código : 20611077590 Fecha de envío : 26/03/2025 Nombre o Razón social : RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Hora de envío : 22:35:57

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se solicita modificar la forma de acreditación de la experiencia del personal especialista, alineándola con lo establecido en las bases estándar. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación debe ser acreditado para la suscripción del contrato. Esto garantizará que el proceso se ajuste a la normativa vigente, asegurando transparencia y equidad en la evaluación de los postulantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: d) Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación presentada, el Comité de Selección verifica que la experiencia del personal clave indicada en el literal d) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia contiene una nota titulada como ACREDITACIÓN en la cual se indica que la experiencia del personal especialista se acreditará con CARTA de Compromiso de prestación y acreditación del personal especialista requerido, lo cual no puede ser exigido como parte de la oferta, de conformidad con las bases estandar aprobadas mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, siendo que la acreditación se realiza como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, no deberá tomarse en cuenta dicha nota titulada como ACREDITACIÓN.

Además, el Comité de Selección aclara que la experiencia del personal clave indicada en el literal d) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia, se acreditará para la suscripción del contrato, lo cual se verifica en una nota titulada como IMPORTANTE dentro de dicho literal d), en la que se ha expresado que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, se establece que la acreditación de la experiencia del personal especialista deberá presentarse para la suscripción del contrato,

De la misma manera se ha indicado en el requisito de calificación B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que la acreditación de este requisito de calificación se realiza para la suscripción del contrato.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará para:

-El literal d) del numeral 3.1.2 del Requerimiento del Capítulo III de las bases.

Que en relación a la acredtación de la experiencia del plantel profesional clave, no deberá tomarse en cuenta la nota titulada como ACREDITACIÓN de dicho numeral.

Fecha de Impresión:

31/03/2025 11:26